

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### *Circular núm. 168.*

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance averiguar quienes sean los autores y cómplices del asesinato cometido en la persona de Hermenegildo Espiga, vecino de Arcos y porteador de vinos de Villayerno y Morquillas, ocurrido segun parece en el día 13 de Marzo último y sitio de la Pedraja, entre los partidos de Burgos y Belorado, al regresar para su casa desde la Rioja con cinco caballerías cargadas de vino, así como tambien el paradero de estas y cargas que conducía; cuyas señas se estampan á continuación.

Burgos 8 de Mayo de 1852.=Francisco del Busto.

#### *Señas de las Caballerías.*

Un macho mohino de nueve años, de seis cuartas, capon, con cuatro lunares en

los costillares, dos en cada parte y una sentadura en los riñones.=Otro de pelo castaño de seis cuartas y media, de seis años, con una estrella blanca en el costillar derecho.=Una mula negra de cuatro años y siete cuartas sin señas particulares.=Un pollino negro de cinco cuartas y media, de diez años con dos mataduras en cada parte de los costillares y con la oreja izquierda rasgada.=Y otro pollino ablanco de siete años, de cinco cuartas y media con una raya negra que le coje desde la cabeza por todo el espinazo hasta el rabo.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procurarán la detencion de Nicasio San Juan, vecino de Sta. Maria del Invierno, cuyas señas se espresan seguidamente; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde constitucional de dicha villa. Burgos 8 de Mayo de 1852.=Francisco del Busto.

#### *Señas del Nicasio.*

Edad 28 años, estatura muy baja, pelo negro, barba clara y negra, ojos garzos, cara regular y color quebrado: lleva sombrero blanco, ropa de pardillo vieja, angüarina de id. vieja, calzado de albarcas y es carpines, y monta un caballo.

### Aviso Oficial.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo. Sr.: Debiendo completarse en los Cuerpos del arma de infantería 1.523 hombres que en el último reemplazo han redimido por metálico la suerte de soldado, reintegrará V. E. los anuncios y avisos oficiales en los Boletines diarios y demas periódicos de esta provincia, á fin de que pueda llenarse el cupo detallado con los que se alistén y reenganchen voluntariamente siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en las instrucciones del Excmo. Sr. Director general de Infantería que al efecto remité á V. E. en 16 de Diciembre del año próximo pasado. Al mismo tiempo añadirá V. E. que se está procediendo en cada cuerpo de la misma arma al enganche ó alistamiento, de los que, llenando los espresados requisitos, quieran ingresar en el Ejército de Ultramar con el mayor sueldo, obenciones y comodidades que disfrutan los que sirven en aquellos dominios, optando además al premio pecuniario que determina el Real decreto de 2 de Julio último, á los que se obliguen á servir en el, al menos por el término de seis años.

*Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para la mayor publicidad, acompañando á continuacion copia de las instrucciones que se citan del Excmo. Sr. Director general de Infantería de 30 de Noviembre del año próximo pasado. Burgos 28 de Febrero de 1852.—El General, Comandante General, Echaluze.*

#### COPIA QUE SE CITA.

#### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de julio de 1851.*

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

#### *Condiciones que han de reunir los voluntarios.*

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, y que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, así en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda

nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan además las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia de Teniente Coronel Mayor quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas.

#### *Ventajas que disfrutarán los voluntarios que sirven en infantería.*

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase con mi aprobacion y previo el examen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del Reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vijentes estan designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar si así lo solicitasen, con tal de faltantes por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

#### *Percibo del premio pecuniario.*

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resulta de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su

compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado precio si hubiese servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del espresado premio.

#### *Pérdida del derecho al premio pecuniario.*

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito, solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

#### *Haber que disfrutarán.*

Como los Jemas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco m. s. vn. de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovación de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

#### *Vestuario.*

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre-alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó

cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

#### *Armamento.*

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

#### *Premios.*

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; á los veinte y cinco, treinta reales.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutará el premio de ciento doce rs. y medio al mes á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

#### *Retiros.*

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn., y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuaran en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

#### *Inutilidad en campaña.*

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro 30 rs. al mes  
Con pérdida ó mutilacion de miembro 60 id. id.  
Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de inválidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutará otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutará ademas de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

#### *Consideraciones generales.*

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y ascado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en el cama, luz,

agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta acensos y honorrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponde.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida. Madrid 30 de Noviembre de 1851. = Fernando Fernandez de Córdoba. = Burgos 28 de Febrero de 1852. = Es copia. = Echaluze.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision superior de instruccion primaria de Burgos.*

Debiendo establecerse una Escuela de Patronato particular en el pueblo de Villasuso, distrito municipal del Valle de Mena, y cuya dotacion consiste en 3000 rs. anuales, casa-habitacion y una huerta contigua para el maestro, sin perjuicio de aumentar su sueldo, se anuncia en el Boletin oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision antes del dia 13 del próximo mes de Junio, acompañadas de la partida bautismal que acredite tener 21 años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta. Los ejercicios de oposicion á

dicha Escuela darán principio el dia 18 de dicho mes, á cuyo efecto los aspirantes que sean procedentes de alguna Escuela Normal cuya cualidad es indispensable para la obtencion de la Escuela se presentarán en esta Capital con la anticipacion conveniente. Burgos 8 de Mayo de 1852. = E. P., Francisco del Busto. = P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante la escuela de niñas de Gu-miel de Izan dotada con 2000 rs. que se satisfarán por trimestres de fondos municipales y ademas dos mrs. de retribucion semanal por cada una de las niñas que concúrran á la enseñanza. Las aspirantas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision, antes del dia 10 del próximo mes de Junio, acompañadas de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta. Los ejercicios de oposicion á dicha escuela darán principio el dia 15 del referido mes, á cuyo efecto deberán presentarse las aspirantas en esta Capital con la anticipacion conveniente. Burgos 8 de Mayo de 1852. = E. P., Francisco del Busto. = P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia 17 del actual se practicará por el Ingeniero de minas D. Benigno Arce el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de cobre titulada Paloma, sita en el punto denominado Peñas Caidas, término de Huidobro, distrito municipal de Villaseca del Butron y registrada en 25 de Octubre último por D. Fermin Iñiguez vecino y residente en esta Ciudad.

Lo que he dispuesto se anuncie al publico de conformidad á lo prescrito en la disposicion 13 de la Real órden circular de 8 de Mayo próximo pasado. Burgos 11 de Mayo de 1852. = Francisco del Busto.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuación se espresan.

La de Villaseca la Solana dotada con 500 rs. y ademas cuatro fanegas de trigo por el cargo de Sacristan.

La de Castromorca con 500 y retribuciones de los niños.

La de Mazuelo con la dotacion de 30 fanegas de pan mediado trigo y centeno satisfechas por los padres de los niños y ademas un caro de paja por la obligacion de tocar las campanas.

La de Zumel con el asignado de 600 rs. Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision provincial antes del dia 14 del próximo mes de Junio. — P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*